

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS
CIUDADANOS**

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 68 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 68. Sujetos responsables.

1. Podrán ser sancionados, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, las personas físicas y jurídicas y, cuando una norma con rango de ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos que resulten responsables de la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en esta ley, a título de dolo o culpa, incluida la mera negligencia, de conformidad con los principios establecidos en la legislación básica sobre régimen sancionador.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vivienda corresponda de forma conjunta a varias de las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior, responderán solidariamente de las infracciones y sanciones que procedan, salvo que la sanción sea exclusivamente pecuniaria y resulte posible su individualización, en cuyo caso la responsabilidad será mancomunada, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

3. ~~Asimismo, responderán solidariamente las personas físicas o jurídicas que, teniendo el deber legal o contractual de prevenir la comisión de infracciones por terceros, incumplan dicha obligación, siempre que exista nexo causal y suficientemente acreditado entre su omisión y la infracción efectivamente cometida.~~
4. En el caso de infracciones imputadas a personas jurídicas, podrán ser declaradas responsables también las personas físicas que ejerzan la administración de hecho o de derecho y las personas físicas que integran los correspondientes órganos rectores de dirección o control de acuerdo con lo establecido en el correspondiente régimen jurídico ~~integren sus órganos de administración y, dirección o control,~~ siempre que hubieran contribuido, por acción u omisión dolosa o negligente, a la comisión de la infracción o hubieran facilitado de forma relevante su realización, sin perjuicio del deber de motivación reforzada cuando se extienda la responsabilidad a estas personas. Dichas personas físicas serán consideradas responsables, en su caso, si la persona jurídica se extinguiese antes de ser sancionada.
5. Quedan excluidas de la condición de sujetos responsables las Administraciones públicas cuando actúen en el ejercicio de potestades públicas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en que puedan incurrir y del control de legalidad de sus actos. No obstante, los entes instrumentales del sector público con personalidad jurídica propia podrán ser sancionados cuando actúen en el tráfico jurídico sometido al derecho privado y cometan alguna de las infracciones previstas en esta ley.
6. No obstante, no habrá lugar a responsabilidad por infracción en materia de vivienda en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando concorra fuerza mayor.
 - b) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
 - c) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar, sin perjuicio de la obligación de restauración o indemnización que, en su caso, haya de exigirse a su representante legal, a resultas de la comisión de la infracción.



JUSTIFICACIÓN:

Mejora de técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz